



RESOLUCIÓN No. 7989

01 NOV. 2023

"Por medio de la cual se actualiza la metodología para la medición del Deterioro de la Cartera sujeta a cobro coactivo y se deroga la Resolución 3735 del 10 de diciembre de 2020"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-487 de 1997 consideró "Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado".

Que la Contaduría General de la Nación, mediante oficio EXDE17-25397 / CGN No. 20172000107351 del 11 de diciembre de 2017, señaló que "verificadas las características especiales de la cartera del Consejo Superior de la Judicatura, resulta técnico y ajustado a los requerimientos de la Norma de cuentas por cobrar y a las prescripciones contables sobre el deterioro de cartera, la definición de las variables ajustadas al tipo de sanción, concepto y especialidad, así como el procedimiento de calificación del deterioro, de conformidad con la metodología presentada por la Entidad. Lo anterior, siempre que las agrupaciones que se realicen correspondan a cuentas por cobrar con similares características de riesgo y que no sean individualmente significativas".

Que con fundamento en lo indicado por la Contaduría General de la Nación, según transcripción en el considerando precedente, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial emitió la Resolución 3735 del 10 de diciembre de 2020, en la que se determinó la metodología para la medición del deterioro de la cartera sujeta a cobro coactivo, según lo dispuesto en el artículo 354 de la Constitución Política y en el referido marco normativo desarrollado por la Contaduría General de la Nación.

Que en este acto administrativo, se actualiza la metodología para la medición del Deterioro de la Cartera sujeta a cobro coactivo, y en consecuencia, se deroga la Resolución 3735 del 10 de diciembre de 2020, y el mismo se ajusta al Régimen de Contabilidad Pública, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, al Marco

Hoja No. 2 de la Resolución No. 7989 del 01 NOV. 2023 Por medio de la cual se actualiza la metodología para la medición del Deterioro de la Cartera sujeta a cobro coactivo y se deroga la Resolución 3735 del 10 de diciembre de 2020.

Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, a los Procedimientos Contables, a las Guías de Aplicación, al Catálogo General de Cuentas y a la Doctrina Contable Pública, todos emitidos por la Contaduría General de la Nación, y al Manual de Políticas Contables de la Entidad.

Que la metodología para la medición del deterioro de la cartera sujeta a cobro coactivo, se establece a partir de las variables respecto de las cuales se identifica, que tienen mayor incidencia en el comportamiento del recaudo, en el avance y en el cumplimiento de las metas de recaudo y en la configuración de la prescripción de la acción de cobro, y por ende, deben actualizarse los índices que determinan el deterioro de las cuentas por cobrar.

Que en la Resolución 153 del 31 de enero de 2020, modificada mediante las Resoluciones 3736 del 10 de diciembre de 2020 y 1576 del 1° de octubre de 2021, se fijaron entre otros aspectos, los criterios de clasificación de cartera y el cambio de la política contable, para a partir de ello, contabilizar en las cuentas de orden, las obligaciones a favor de la Rama Judicial correspondientes a multas impuestas en procesos penales u otras multas que por el monto, la situación socioeconómica de los deudores, entre otros factores, resultan muy poco probables de recuperar aún de forma parcial, por lo cual fue necesario para la gestión de cobro coactivo, hacer esta clasificación.

Que las estimaciones del deterioro para las carteras ejemplarizante y Minjusticia, conservan su razonabilidad, acorde con la metodología de cálculo definida en la Resolución 3735 de 2020; sin embargo, a partir del seguimiento al comportamiento del deterioro, se encuentra, que es procedente suprimir la variable denominada “Relativo al Proceso”, que se viene aplicando, relacionada con los criterios “concepto de cobro” y el de “especialidad del despacho de origen” que impuso la obligación objeto de cobro, en la medida en que dichas carteras se conforman en su mayoría, por multas penales cuantiosas, es decir, por un único concepto, sin perjuicio de que, puedan ingresar a estas carteras, acreencias de otro tipo a favor de la Rama Judicial, que superen las 3.500 UVT.

Que en el Comité de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del 29 de marzo de 2023, se sugirió revisar específicamente la posibilidad de recaudo de los diferentes conceptos de la cartera corriente e implementar un análisis de su comportamiento, por lo cual, se estudió la variable a partir de la cual se deterioraba, y se concluyó, que es necesario implementar variables adicionales que permitan reflejar la realidad del deterioro de la cartera corriente.

Hoja No. 3 de la Resolución No. 7989 del 01 NOV. 2023 Por medio de la cual se actualiza la metodología para la medición del Deterioro de la Cartera sujeta a cobro coactivo y se deroga la Resolución 3735 del 10 de diciembre de 2020.

Que en cumplimiento del Manual de Políticas Contables según Marco Técnico Normativo para Entidades de Gobierno numeral 0.9, referente a características fundamentales de la información contable, ésta debe representar fielmente los hechos económicos, por lo que se realizó un nuevo estudio del cálculo del deterioro de la cartera corriente con mayor probabilidad de recaudo, en el que se revisó el comportamiento de los procesos en los que se ha configurado la prescripción de la acción de cobro, así como aquellos en los que aun estando notificados por aviso, tienen un alto índice de prescripción sin recaudo alguno; se tiene entonces, que de **28.855** procesos activos de la cartera corriente con corte a 18 de octubre de 2023, en **5.414** procesos, la **notificación del mandamiento de pago se surtió por aviso**, y en tan solo **345** de ellos, se ha obtenido **recaudo**, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

CARTERA CORRIENTE						
Comparativo Procesos con oficio Notificación por Aviso Mandamiento de Pago Vs. Recaudo						
Seccional	No.Proceso	Valor de Obligación	No.Proceso	Recaudo	% Procesos	% Recaudo
Armenia	354	3.046.661.702	7	10.783.260	1,98%	0,35%
Barranquilla	87	924.924.685	3	7.130.166	3,45%	0,77%
Bogotá	177	2.062.810.154	15	76.013.882	8,47%	3,68%
Bucaramanga	321	2.968.188.069	19	53.737.802	5,92%	1,81%
Cali	137	1.571.404.204	4	10.203.087	2,92%	0,65%
Cartagena	425	4.087.435.854	7	19.973.640	1,65%	0,49%
Cúcuta	396	3.654.178.136	26	95.113.947	6,57%	2,60%
Cundinamarca y Amazonas	144	1.337.406.079	10	20.582.351	6,94%	1,54%
Dej	546	10.519.042.423	74	338.956.710	13,55%	3,22%
Florencia	25	154.279.359	2	1.688.998	8,00%	1,09%
Ibagué	679	7.179.585.910	75	300.425.171	11,05%	4,18%
Manizales	344	2.629.613.877	7	25.153.489	2,03%	0,96%
Medellín	74	575.589.246	3	14.973.242	4,05%	2,60%
Montería	164	1.696.354.206	9	22.428.110	5,49%	1,32%
Neiva	325	2.373.752.458	25	52.552.253	7,69%	2,21%
Pasto	103	897.039.941	7	12.263.514	6,80%	1,37%
Pereira	338	2.646.837.037	22	50.782.162	6,51%	1,92%
Popayán	40	312.862.814	2	8.563.586	5,00%	2,74%
Riohacha	27	282.051.811			3,70%	0,74%
Santa Marta	75	1.174.476.537	1	2.078.128	2,67%	0,11%
Sincelejo	49	549.800.384	2	1.300.000	16,33%	3,20%
Tunja	226	1.722.310.124	8	17.578.058	0,88%	0,24%
Valledupar	71	604.353.515	2	4.121.750	21,13%	19,04%
Villavicencio	287	2.794.929.249	15	115.062.633	5,23%	2,26%
Total general	5.414	55.765.887.775	345	1.261.465.939	6,37%	2,26%

Que en los conceptos de medición del deterioro de cartera, no se tendrán en cuenta los procesos que registren búsquedas de bienes o resoluciones que ordenen medidas cautelares, debido a que las cifras que arrojaría la valoración de tales criterios, no serían confiables, en atención a que en todos los procesos de cobro coactivo deben existir búsquedas de bienes y por lo menos una resolución en la que se ordene el embargo de cuentas y productos bancarios, actuaciones que no garantizan resultados positivos.

Que luego de sustentada la necesidad de actualizar la metodología para la medición del deterioro de la cartera sujeta a cobro coactivo ante el Comité de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en su sesión ordinaria número dos de la vigencia, celebrado el 23 de octubre de 2023, el Comité manifestó su aprobación para modificar las variables señaladas en los considerandos de este acto administrativo, en el entendido de que con la nueva definición de la metodología para la medición del deterioro de la cartera de la Entidad sujeta a cobro coactivo, se refleja un valor más cercano a la realidad financiera, y por ende, determinó pertinente tal actualización.

Que por lo anterior, la Directora Ejecutiva de Administración Judicial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA LA MEDICIÓN DEL DETERIORO DE LA CARTERA DE COBRO COACTIVO. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las Normas Internacionales Contables para el Sector Público – NICSP, establece la Metodología detallada para medir el deterioro de la cartera de cobro coactivo, en los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. APLICACIÓN. La metodología adoptada en este acto administrativo, se aplicará a la Cartera de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva y de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, en los estados Activo, Suspendido o con Interrupción, a los saldos de la cartera con corte a 30 de noviembre de 2023 y en adelante en cada cierre calendario mensual.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIÓN DE LOS PORCENTAJES DE LOS FACTORES DE ESTIMACIÓN DEL DETERIORO DE LAS CARTERAS EJEMPLARIZANTE Y MINJUSTICIA O CON MENOR PROBABILIDAD DE RECAUDO. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura establece las siguientes variables y porcentajes para medir el deterioro de la cartera de cobro coactivo clasificada como ejemplarizante o con menor probabilidad de recaudo y la proveniente del Ministerio de Justicia y del Derecho:

- 1 **RELATIVA A LA DEUDA.** Los criterios que se tendrán en cuenta para el cálculo del deterioro en razón de la deuda, serán el **monto** y la **antigüedad**.
 - a) Según el **monto**. La probabilidad de pago de una obligación, se estimará conforme a los siguientes rangos de monto en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV):

Hoja No. 5 de la Resolución No. 7989 del 01 NOV. 2023 Por medio de la cual se actualiza la metodología para la medición del Deterioro de la Cartera sujeta a cobro coactivo y se deroga la Resolución 3735 del 10 de diciembre de 2020.

Monto en SMLMV	Probabilidad de recaudo	Probabilidad de No Recaudo
De 0 a 20	4.95%	95,05%
Mayor a 20 y hasta 50	1.11%	98,89%
Mayor a 50 y hasta 500	0.31%	99,69%
Mayor a 500 y hasta 1.000	0.00%	100,00%
Mayor de 1.000	0.00%	100,00%

- b) Según la **antigüedad** de la obligación: La probabilidad de pago de una obligación se estimará según los siguientes rangos de antigüedad en meses que le quedan al proceso para que se configure la prescripción de la acción de cobro, de acuerdo con las causales de interrupción de la prescripción que se hayan presentado:

Meses	Probabilidad de recaudo	Probabilidad de No Recaudo
De 0 a 12	2.86%	97.14%
Mayor a 12 y hasta 23	2.68%	97.32%
Mayor a 23 y hasta 35	2.63%	97.37%
Mayor a 35 y hasta 59	1.25%	98.75%
De 60 en adelante	0.02%	99.98%

2 RELATIVA A LA PERSONA. Se estimará el deterioro de la cartera cuando:

- a) No se disponga de la dirección electrónica o física para notificar al deudor;
- b) El obligado se encuentre privado de la libertad;
- c) No se hayan decretado medidas cautelares sobre bienes, valores, productos bancarios o ingresos, o habiéndose decretado tales medidas cautelares, no se encontraron bienes al obligado;
- d) Cuando la obligación dineraria esté en cabeza de un solo deudor.

En estos casos, se calculará el porcentaje de deterioro según se refleja en el cuadro:

Situación	Requisito	Porcentaje de Deterioro	
		Sí	No
Ubicación. Datos de contacto del obligado, tales como dirección catastral, dirección de correo electrónico y números	Si está diligenciado en el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo alguno de los datos de contacto del deudor y los	97.68%	99.80%

Hoja No. 6 de la Resolución No. 7989 del 01 NOV. 2023 Por medio de la cual se actualiza la metodología para la medición del Deterioro de la Cartera sujeta a cobro coactivo y se deroga la Resolución 3735 del 10 de diciembre de 2020.

telefónicos	mismos se muestran vigentes y completos.		
Medidas Cautelares. Decreto de medidas cautelares de embargo de bienes, y/o retención de dineros sin resultado positivo o el no haber decretado tales medidas cautelares	Si hay información registrada en el módulo de medidas cautelares del aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo con resultado positivo.	97.31%	98.83%
Libertad. El deudor está privado de la libertad	Si está activo el campo Privado de la Libertad en la información del obligado.	99.81%	98.79%
Solidarios. La obligación tiene más de un deudor	Si el proceso tiene registrado más de un deudor	93.28%	98.83%

Parágrafo. La Calificación del Deterioro para cada proceso de la cartera Ejemplarizante o de difícil cobro y la distinguida como Minjusticia, se calculará como la media geométrica de las probabilidades de no pago de las variables: monto, antigüedad, ubicación, cautelares, libertad y solidarios. Para ello, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\left[\begin{array}{c} \text{DETERIORO} \\ \text{POR PROCESO} \end{array} \right] = \sqrt[6]{ \begin{array}{l} P(\text{Monto}) * P(\text{Antigüedad}) * P(\text{Ubicación}) \\ P(\text{Med. Cautelares}) * P(\text{Libertad}) * P(\text{Solidarios}) \end{array} }$$

ARTÍCULO CUARTO. DETERIORO DE LA CARTERA CORRIENTE. La cartera corriente o con mayor probabilidad de recaudo, se deteriorará conforme con las siguientes variables:

1. RELATIVA A LA DEUDA. Los criterios que se tendrán en cuenta para el cálculo del deterioro en razón a la deuda, serán: la antigüedad y el concepto de la obligación objeto de cobro.

a. Según la antigüedad de la obligación: La probabilidad de pago de una obligación, se estimará según los siguientes rangos de antigüedad en meses que le quedan al proceso para que se configure la prescripción de la acción de cobro, de acuerdo con las causales de interrupción de la prescripción que se hayan o no presentado:

Hoja No. 7 de la Resolución No. 7989 del 01 NOV. 2023 Por medio de la cual se actualiza la metodología para la medición del Deterioro de la Cartera sujeta a cobro coactivo y se deroga la Resolución 3735 del 10 de diciembre de 2020.

Meses de proximidad a la prescripción	Probabilidad de recaudo	Probabilidad de No recaudo
De 0 a 12	45,95%	54.05%
Mayor a 12 y hasta 23	36,95%	63.05%
Mayor a 23 y hasta 35	27,95%	72.05%
Mayor a 35 y hasta 59	18,95%	81.05%
De 60 en adelante	9,95%	90.05%

b. Según el concepto contable de la obligación: La probabilidad de pago de una obligación se estimará según el concepto que originó su imposición.

Concepto cuenta contable	Expectativa de recaudo	Probabilidad de No recaudo
Arancel	59,34%	40,66%
Incapacidad	15,33%	84,67%
Multa	8,01%	91,99%
Póliza	62,95%	37,05%
Reintegro	36,50%	63,50%

2. RELATIVA A LA PERSONA. El criterio que se tendrá en cuenta para el cálculo del deterioro en esta variable, está dado, en virtud de la posibilidad de notificar al deudor.

a. Notificación del obligado: La probabilidad de pago de una obligación se estimará según se haya o no logrado notificar al deudor.

Porcentaje de deterioro de la obligación si el Deudor logró notificarse	Porcentaje de deterioro de la obligación cuando no se logró notificar al Deudor o se notificó mediante aviso
7,20%	92,80%

En este ítem, aquellos procesos en los que se surtió la notificación del mandamiento de pago mediante aviso, se deteriorarán como NO notificados, en el entendido de que este tipo de notificación, denota ausencia o desinterés del obligado en el pago, y por ende, tales casos, presentan alta dificultad para llegar a acuerdos de pago.

Parágrafo. La Calificación del Deterioro para cada proceso de la cartera corriente o con mayor probabilidad de recaudo, se calculará como la media geométrica de las probabilidades de no pago a partir de las variables: antigüedad, concepto y notificación del obligado. Para ello se aplicará la siguiente fórmula:

$$\boxed{\text{DETERIORO POR PROCESO}} = 3 \left[\text{P (Antigüedad)} * \text{P (Concepto)} * \text{P (Notificación)} \right]$$

ARTÍCULO QUINTO. PROYECCIÓN DEL FLUJO DE EFECTIVO FUTURO RECUPERABLE. Cuando exista acuerdo de pago, no aplicará el cálculo del deterioro de la cartera, en tanto que, el flujo de efectivo futuro recuperable estimado, corresponderá al valor de las cuotas pactadas dentro de los plazos establecidos en el Estatuto Tributario y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Rama Judicial.

Para cuando NO haya acuerdo de pago, se procederá así:

- **CALCULAR EL VALOR RECUPERABLE:** Saldo por cobrar de la obligación, más intereses y más costas, multiplicado por el porcentaje de la CALIFICACIÓN DE RECUPERABILIDAD, obtenido de la aplicación del TEST DE DETERIORO (fórmulas de los párrafos de los artículos 3° y 4°).
- **NÚMERO DE MESES DE ACTIVIDAD PROCESAL:** Identificar el número de días faltantes para que se prescriba cada obligación y dividirlos en treinta días, y de esa manera, encontrar el número de meses en los que el abogado ejecutor podrá efectuar el cobro.
- **PROYECTAR ALÍCUOTAS:** Tomar el valor recuperable y dividirlo en el número de meses faltantes.

ARTÍCULO SEXTO. CÁLCULO DEL VALOR PRESENTE NETO DEL FLUJO DE EFECTIVO RECUPERABLE. Para calcular el valor presente neto del flujo de efectivo recuperable, se tomará la tasa publicada por el Banco de la República en su Sistema Electrónico de Negociación, para los TES con plazo de cinco (5) años de la curva cero cupón, de los títulos de deuda pública, denominados en moneda pesos, a la fecha del cálculo del deterioro.

La fórmula aplicable, será la ecuación financiera tradicional para calcular el valor presente neto o valor actual del flujo de efectivo, disponible en herramientas de cálculo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CÁLCULO DEL DETERIORO DE CARTERA. El monto del deterioro de cartera de un proceso de Cobro Coactivo, corresponde a la diferencia

entre el saldo pendiente por cobrar (capital de la obligación + intereses + costas), y el valor presente de los flujos de efectivo futuros recuperables estimados, calculados conforme al artículo quinto.

ARTÍCULO OCTAVO. EXCEPCIONES. El test de deterioro no se aplicará cuando el proceso se encuentre en estado “ACUERDO DE PAGO”, ya que se espera recuperar el total de lo acordado con el obligado.

Tampoco se aplicará el test de deterioro cuando la obligación haya sobrepasado el límite legal establecido para su cobro (prescripción de la acción de cobro); esto es, cuando haya superado mil ochocientos (1.800) días, luego del último evento jurídico que haya dado lugar a la interrupción de la prescripción de la acción de cobro, contados a partir de la fecha de ejecutoria (cuando no se haya notificado) o de la fecha de notificación del mandamiento del pago, o de la suscripción del acuerdo de pago o del incumplimiento del acuerdo de pago, según corresponda con el estado de cada proceso. En los procesos afectados de prescripción, el porcentaje de deterioro será igual al cien por ciento (100%) y se deberá proceder a prescribir.

ARTÍCULO NOVENO. RESPONSABILIDADES EN LA PONDERACIÓN DE LA CARTERA DE COBRO COACTIVO. Para garantizar que el test de deterioro cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que tratan el marco conceptual de las NICSP y las Políticas Contables del Consejo Superior de la Judicatura, y que sustente objetivamente la evidencia para que proceda el deterioro, se asignan las siguientes responsabilidades:

1. La **Calificación del Deterioro de la cartera** por las probabilidades de no pago por parte del deudor, serán revisadas por la División de Cobro Coactivo con una periodicidad máxima de dos (2) años, para lo cual analizará las fluctuaciones significativas del recaudo y propondrá si es el caso, el cambio de los porcentajes definidos en la presente resolución.
2. Los criterios de calificación del deterioro de la cartera se ajustarán en el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo, conforme a los rangos establecidos en las tablas anteriores, actividad bajo la coordinación de la Unidad de Informática.
3. Los abogados ejecutores de la División de Cobro Coactivo y de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, mantendrán actualizada la información de sus actuaciones en el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo.

Hoja No. 10 de la Resolución No. 7989 del 01 NOV. 2023 Por medio de la cual se actualiza la metodología para la medición del Deterioro de la Cartera sujeta a cobro coactivo y se deroga la Resolución 3735 del 10 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones anteriores emanadas de esta Dirección que le sean contrarias, en especial la Resolución 3735 del 10 de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D.C., a los 01 NOV. 2023

Proyectó: Paola Fernanda Bello Sandoval – Profesional contable División de Cobro Coactivo.
Revisó: Lina Yalile Giraldo Sánchez – Directora División de Cobro Coactivo.
Aprobó: Comité de Evaluación de Cartera DEAJ, sesión ordinaria del 23/10/2023.

Firmado Por:

Nasly Raquel Ramos Camacho

Directora Ejecutiva

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Despacho Dirección

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340a2b5ca33ea4fe70c811992456851da6672fcd9100ab88f3b664e3a4bd7c97**

Documento generado en 01/11/2023 04:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>